PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.
CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA.
IDENTIFICACIÓN: NIT 890.103.002-7

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto No. 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **DAVID ALFONSO PELAEZ PEREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula **No. 72.192.828** expedida en Barranquilla (Atlántico) designado como Gerente del **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** a través de Decreto No. 2020.03.27.001 del 27 de marzo de 2020 emanado del Despacho de la Alcaldía de Baranoa, Atlántico, y con acta de posesión de fecha 30 de Marzo de 2020, actuando en calidad de Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** identificada con **NIT: 890.103.002-7,** en uso de sus facultades legales y estatuarias, quien en adelante se denominará la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA,** quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 2** al Contrato Interadministrativo No. **202204922**, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que las partes suscribieron contrato interadministrativo No. **202204922** el día veintinueve (29) de noviembre de 2022, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022". **2.** Que el valor del Contrato No. 202204922 se estableció en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($37.735.645),** así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos a que haya lugar. **3**. Que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. **202204922** se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, el cual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 fue expedido el registro presupuestal No. **202209685**. **5.** Que conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no fueron exigidas garantías al Contrato Interadministrativo No. **202204922**, razón por la cual el día veintinueve (29) de noviembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, se dio inicio al Contrato Interadministrativo No. **202204922**. **6.** Que el día veintiocho de (28) de diciembre de 2022 se realizó prórroga No. 1 al contrato No. **202204922** hasta el 15 de febrero de 2023. **7.** Que el día 15 de febrero de 2023 se realizó suspensión No. 1. al contrato No. **202204922**, hasta el tres (3) de marzo de 2023. **8**. Que el tres (3) de marzo de 2023 se realizó prórroga No.1 a la suspensión No. 1 hasta el 15 de marzo de 2023. **9.** Que el quince (15) de marzo de 2023, se realizó prórroga No. 2 a la suspensión No. 1, hasta el 15 de abril de 2023. **10.** Que el día catorce (14) de abril de 2023 se realizó prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 hasta el día diecinueve (19) de abril de 2023. **11.** Que el día diecinueve (19) de abril de 2023, se suscribió acta de reinicio No. 1. **12.** Que el día diecinueve (19) de abril de 2023, se suscribió acta de suspensión No. 2. **13**. Que a su vez, mediante oficio recibido por la Secretaría General a través de correo electrónico el día veintiuno (21) de Abril de 2023, la Supervisora del Contrato Interadministrativo No. **202204922**, la Subsecretaria de Salud Pública del Departamento del Atlántico, presentó solicitud de **Prórroga No. 2**, con la siguiente justificación:

(…) Conforme al asunto de la referencia me permito solicitar respetuosamente se inicie el trámite correspondiente para prorrogar el termino de ejecución del contrato No. 202204919, teniendo las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES GENERALES Y REALES:

-El día veintinueve (29) de noviembre de 2022 se suscribió el contrato No. ***202204922 con la E.S.E HOSPITAL DE BARANOA****.*
-Las partes suscribieron el contrato con el siguiente objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022"
-El plazo de ejecución se acordó hasta el 31 de diciembre de 2022, una vez se cumplieran los requisitos de
perfeccionamiento y ejecución.
-El valor inicial del presente contrato es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 37.735.645.oo) incluido IVA, incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.
-El día treinta y uno (31) de diciembre de 2022 se celebró prórroga No.1, hasta el 15 de febrero de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución que se contemplen.
-El día quince (15) de febrero de 2023, se suscribió acta de suspensión No. 1 al contrato, hasta el 3 de marzo de 2023.
El día tres (3) de marzo de 2023, se suscribió prórroga No.1 al acta suspensión No. 1 al contrato, hasta el 15 de marzo de 2023.
-El día quince (15) de marzo de 2023, se suscribió prórroga No.2 al acta de suspensión No. 1 al contrato, hasta el 15 de abril de 2023.
-El día catorce(14) de abril de 2023, se suscribió prórroga No. 3 al acta de suspensión No. 1 al contrato, cuya fecha estimada de reinicio es hasta el diecinueve (19) de abril de 2023
El día diecinueve (19) de abril de 2023, se suscribió acta de reinicio No. 1
El día diecinueve (19) de abril de 2023, se suscribió acta de suspensión No. 2 al contrato.
El día veinticuatro (24) de abril de 2023, se suscribió acta de reinicio No. 2 con fecha de reinicio el día veinticinco (25) de abril de 2023.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Una vez revisada la solicitud por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a través de correo electrónico el día 10 abril del 2023, la cual fue atendida y respondida con la relación del recurso humano que operará el aplicativo del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI); con lo cual, el Ministerio de Salud y

Protección Social realizo las acciones pertinentes que superaron los inconvenientes en el aplicativo PAPSIVI, permitiendo la habilitación del aplicativo para ejecutar las acciones que permiten el registro, seguimiento y monitoreo a la atención en salud psicosocial brindada a la población víctima del conflicto armado, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial.

*Conforme a lo antes planteado, la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA,** se encuentra en las condiciones normales y suficientes para continuar la ejecución del contrato dentro del marco de las actividades plasmadas en la Resolución 1739 de 2022.*

> *Sin embargo, en vista de que el plazo de ejecución restante del contrato No. **202204922** es inferior al tiempo que se requiere para desarrollar la totalidad de las actividades, es necesario prorrogar el termino de ejecución del contrato hasta el día quince (15) de junio del 2023. Tiempo suficiente para continuar con la realización de los beneficios compuesto por intervenciones que permiten atender, impactos psicosociales y daños en la salud física y mental de las víctimas ocasionados por o en relación con el conflicto armado, en los ámbitos individual, familiar y comunitario (incluido en éste los sujetos de reparación colectiva), con el fin de mitigar su sufrimiento emocional, contribuir a la recuperación física y mental y a la reconstrucción del tejido social en sus comunidades. Lo anterior, busca impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en los lineamientos de la Resolución 1739 de 2022.*

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

> *Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. **202204922**, hasta el día quince (15) de junio de 2023. Los cuáles serán contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de reinicio. (…)*

14. Que el día veinticuatro (24) de abril de 2023, se suscribió acta señalando como fecha de reinicio No. 2 al contrato No. **202204922** el día veinticinco (25) de abril de 2023. **15.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **16.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros. **17.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **18**. Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación

estatal. **19.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **20**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **21**. Que teniendo en cuenta que a la fecha de finalización del contrato se encuentran recursos por ejecutar y con la finalidad de continuar con la efectiva prestación del servicio objeto del contrato de la referencia, se hace necesario atender la solicitud de prórroga del **contrato interadministrativo No. 202204922** hasta el 15 de Junio de 2023. **22.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico, una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos aportados por la Secretaría solicitante en cabeza de la supervisora del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **PRÓRROGA No. 2** al Contrato Interadministrativo No. **202204922**, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. **202204922**. **CLÁUSULA SEGUNDA: – PRÓRROGA:** Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. **202204922** hasta el día quince (15) de Junio de 2023, contabilizados a partir del vencimiento del plazo establecido prórroga No.1. teniendo en cuenta, la suspensión No. 1, las prórrogas de la suspensión No. 1, el reinicio No. 1, la suspensión No. 2 y el reinicio No. 2. **CLÁUSULA TERCERA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en la prórroga No. 1, teniendo en cuenta la suspensión No. 1, prórroga No. 1 de la suspensión No. 1, prórroga No. 2 de la suspensión No. 1 y prórroga No. 3 de la suspensión No. 1, reinicio No. 1, suspensión No. 2 y reinicio No. 2 es decir, el día veinticinco (25) de abril de 2023.

Proyectó: Andrea Vera /Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez/ Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna Luna / Asesor de Despacho de la Secretaría General del Departamento